

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO  
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
EL 09 DE AGOSTO DE 2018 Y PUBLICADO EN  
*GACETA UNIVERSITARIA* EL 30 DE OCTUBRE DE 2018



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El entorno universitario es dinámico diverso y plural, lo que sucede y prevalece en él, está encaminado al cumplimiento de la misión de nuestra casa de estudios:

En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo.<sup>1</sup>

La aspiración y el esfuerzo institucional se orientan de manera cotidiana, al desarrollo armónico. La finalidad fundamental del presente Reglamento es la de preservar el orden y la disciplina en el ámbito universitario, por lo tanto, es un instrumento para regular las situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia universitaria. Sin embargo, no basta con el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades, en todo caso es necesaria la prevención, así como el fomento y promoción de los valores entre la comunidad universitaria.

Bajo esa perspectiva resulta necesario, en el marco de la diversidad y la pluralidad que caracteriza a la Universidad y en consonancia con la autonomía que deriva de su Ley Orgánica, expedir un instrumento normativo que establezca reglas que propicien una convivencia armónica entre la comunidad universitaria.

Se presenta a la comunidad universitaria este Reglamento como un ordenamiento nuevo, con la acotación de que se trata de una materia que hasta ahora se encontraba regulada en diversos ordenamientos universitarios, por lo que, se hizo un esfuerzo por armonizar, sistematizar y conjuntarlos en un solo instrumento jurídico.

En la realización de las funciones universitarias coexisten diversos tipos de responsabilidad jurídica, entre ellas la universitaria, y en esta materia lo central es la naturaleza del acto y no la vinculación de la persona con la Institución. Por tal motivo, como consecuencia de una falta, podrán derivarse múltiples consecuencias jurídicas, incluyendo aquellas que son materia de este Reglamento y que se desarrollarán por las vías aquí contempladas, sin que ello sea óbice para la actuación de otras instancias competentes.

Asimismo, para el caso de conductas que constituyan violencia de género, se especifica la obligatoriedad de actuar conforme a los instrumentos aprobados por el Consejo General Universitario en armonía con el presente instrumento.

---

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Por otra parte, este ordenamiento pretende coadyuvar con el resto de la normatividad universitaria, a orientar las acciones de quienes conformamos la Institución bajo los principios de verdad, libertad, respeto, responsabilidad y justicia que deben prevalecer en la vida institucional.

El objeto de regulación de este Reglamento corresponde exclusivamente al entorno universitario, al generarse la inobservancia de la conducta que corresponde a cada integrante de la comunidad universitaria de acuerdo con su calidad en la Institución.

Asimismo, contiene el andamiaje procesal aplicable en el tema; se comienza por especificar la competencia de las autoridades universitarias, para después referirse a los procedimientos, las medidas aplicables a las conductas y los medios de defensa en esta materia.

Los procedimientos que conforman este ordenamiento se cimentan en la buena fe y la confianza en las autoridades colegiadas y ejecutivas de la Institución que tienen a su cargo la resolución de las controversias sometidas a su conocimiento con el apoyo técnico de las instancias jurídico-administrativas correspondientes. Asimismo, dichas instancias desempeñarán sus atribuciones bajo los principios de buena fe, certeza, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, probidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Igualmente, se tomó en cuenta la situación de los estudiantes de nivel medio superior, que generalmente son menores de dieciocho años, al establecer específicamente que a ellos les serán aplicables los tratamientos específicos que se han emitido para menores de edad.

Por otra parte, a fin de contribuir al fortalecimiento de una cultura de paz, se contempla la posibilidad del uso de alternativas de resolución de asuntos, mecanismos mediante los cuales, anticipadamente y de forma expedita, se posibilita resolver los asuntos materia de este Reglamento, sin que para ello se requiera llevar a cabo cada fase del procedimiento ordinario.

Nuestra propia Ley Orgánica, en su artículo 63 establece el imperativo de regular al respecto, en ese sentido, el presente ordenamiento retoma las disposiciones que en la materia ya se han emitido y conserva la esencia de los procedimientos que actualmente llevan a cabo en la Universidad las comisiones de honor y justicia, pero establece con claridad las reglas que les aplican. Asimismo, se hizo una concentración de diversas disposiciones que se encontraban dispersas en diferentes ordenamientos. Se presenta como figura nueva, que sólo tramitarán procedimientos las comisiones de honor y justicia del Consejo General Universitario, de los Campus, y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La Universidad reitera en este ordenamiento su compromiso ineludible con la transparencia y la rendición de cuentas. Con el propósito de fortalecer las funciones y

el quehacer de su Órgano Interno de Control, delimita su competencia y funciones atendiendo al marco normativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de combate a la corrupción y, en general, de aquellas que establecen la competencia y las atribuciones de dicho órgano en cuyos temas, en una actitud proactiva, la Institución asume la postura de coadyuvar en la generación de políticas y buenas prácticas de forma adicional a las obligaciones que como ente público educativo le corresponden.

Finalmente, este instrumento ha sido diseñado en torno a un eje central que orienta todo el quehacer institucional: el respeto a los derechos humanos, lo cual se asume como condición ineludible de toda actuación de autoridad y como un principio articulador de la vida universitaria.



# REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

#### Fundamento y objeto

*Artículo 1.* De conformidad con los artículos 1, 3, fracción VII, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este Reglamento son de interés general y de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y son reglamentarias del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 87 de

su Estatuto Orgánico. Tiene por objeto establecer responsabilidades cometidas en el entorno universitario por parte del personal académico y la comunidad estudiantil, las sanciones, así como el procedimiento para la imposición de éstas, con excepción de la responsabilidad por violencia de género.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

---

## TÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE RESPONSABILIDADES

Responsabilidad universitaria y  
procedimiento aplicable al personal  
académico y comunidad estudiantil

*Artículo 2.* El presente Reglamento establece la responsabilidad universitaria del personal académico y de la comunidad

estudiantil, que deriva de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica, respecto de infracciones al marco normativo interno y la regulación del procedimiento.

Las disposiciones del presente Regla-

mento son aplicables a las conductas ocurridas en las instalaciones o espacios universitarios físicos o virtuales, o bien, cuando se cometan en el desarrollo o, con motivo de actividades universitarias, con independencia del lugar donde ocurran.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

#### Responsabilidades administrativas

*Artículo 3.* En los términos de lo dispuesto por los artículos 60, 60 bis, fracción XII y 62 de la Ley Orgánica; así como en el artículo 85 del Estatuto Orgánico, las obligaciones y responsabilidades en materia de violencia de género inherentes al personal administrativo o académico que realice funciones administrativas, estarán reguladas en lo dispuesto por las leyes en materia de responsabilidad administrativa y demás ordenamientos legales aplicables, correspondiendo al Órgano Interno de Control la aplicación del derecho administrativo disciplinario.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

#### Responsabilidades laborales

*Artículo 4.* Las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores y trabajadoras se regirán por el artículo 3 y

123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, así como por los contratos colectivos de trabajo.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

#### Violencia de Género

*Artículo 5.* En los casos de violencia de género, se seguirá el procedimiento que establece el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones en esta materia.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

#### Infracción a diversos tipos de responsabilidad

*Artículo 6.* Tratándose de una conducta que pueda infringir disposiciones de distintos tipos de responsabilidad, se estará a lo dispuesto en cada una de ellas, para lo cual se dará vista a la instancia laboral, jurídica o al Órgano Interno de Control de la Universidad, según corresponda.

#### Evaluación al desempeño

*Artículo 7.* Tratándose de conductas relativas a la evaluación al desempeño, así como al ingreso, promoción o permanencia del personal académico, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico y demás normatividad aplicable en la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### GARANTÍAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS

#### Respeto a los derechos humanos y principios que rigen los procedimientos

*Artículo 8.* En todo procedimiento de responsabilidades se respetarán los derechos humanos reconocidos en la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Para el desarrollo de las funciones y procedimientos de los órganos colegia-

dos previstos en este ordenamiento, así como aquellos que sean competencia del Órgano Interno de Control y otras instancias universitarias, se aplicarán de manera transversal los principios de buena fe, certeza, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, probidad y profesionalismo.

Intervención del Órgano Interno de Control

*Artículo 9.* En materia de responsabilidad administrativa, atento a la salvaguarda de los principios que rigen la función pública, el Órgano Interno de Control sólo podrá iniciar investigaciones y procedimientos de responsabilidad a las personas integrantes de la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables.

*Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

En el caso de faltas no graves que dicha legislación regule, o en otros que se aprecie procedente, se privilegiarán alternativas contempladas en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, ni se contravenga el orden jurídico aplicable.

Fomento del respeto a los derechos humanos

*Artículo 10.* Las comisiones de honor y justicia en el desempeño de sus funciones adoptarán y compartirán entre sí un sistema de buenas prácticas que permitan el desarrollo adecuado y armónico de sus atribuciones, fomentando el respeto a los derechos humanos y de respeto a la legalidad.

---

## TÍTULO TERCERO

### INSTANCIAS COMPETENTES, FALTAS Y MEDIDAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### INSTANCIAS COMPETENTES

Instancias competentes

*Artículo 11.* Las comisiones de honor y justicia de los Consejos Universitarios de Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, respectivamente, serán los órganos facultados para tramitar el procedimiento de responsabilidad universitaria.

Quienes presidan los órganos colegia-

dos respectivos señalados en el párrafo anterior, la instancia laboral institucional para el caso del personal académico y la de control escolar respectiva para el caso de la comunidad estudiantil, ejecutarán las resoluciones y tomarán las medidas que determinen los órganos mencionados en este artículo.

*Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021*

---

## CAPÍTULO SEGUNDO

## FALTAS

## Faltas

*Artículo 12.* Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

*Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021*

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

*Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021*

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los

valores de la Universidad en el entorno universitario;

IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas;

V. Respetar los derechos de propiedad intelectual que, en virtud de sus signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos conexos, reservas de derechos al uso exclusivo y otros derechos emanados de las producciones industriales, literarias y artísticas, pertenezcan a la Universidad de Guanajuato y a otras personas;

VI. Usar adecuadamente los espacios institucionales y contribuir a la preservación del patrimonio universitario; y

VII. Respetar y hacer uso de los símbolos y de la imagen institucional de acuerdo con los valores de la Universidad.

## CAPÍTULO TERCERO

## SANCIONES

## Sanciones

*Artículo 13.* Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran reguladas en el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar alguna de las sanciones siguientes, atendiendo a la gravedad de aquella:

*Párrafo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

I. Para el personal que realice o asista las funciones de docencia, investigación o extensión:

*a)* Amonestación;

*b)* Suspensión de la actividad que desempeñe y de los derechos que acompañan el nombramiento, que puede comprender desde un día hasta 90 días naturales, plazo que cons-

tituye la máxima sanción para la suspensión del empleo, cargo o comisión establecida en las sanciones para los servidores públicos por faltas graves prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

c) Orden de alejamiento a efecto de no acercarse o comunicarse con la persona afectada dentro de los espacios físicos o virtuales, hasta por un término de cinco años;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

d) Separación definitiva del cargo, e

*Inciso adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

e) Inhabilitación académica de uno hasta tres periodos académicos (cuatrimestrales o semestrales), en los casos en que se hubiere separado definitivamente del cargo a la persona infractora.

*Inciso adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se procederá conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 del presente ordenamiento.

*Párrafo adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

## II. Para las y los estudiantes:

*Fracción reformada* Gaceta Universitaria 30-08-2021

a) Amonestación;

b) Suspensión de la asistencia a clases de uno hasta cuarenta y cinco días;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

c) Suspensión de la calidad de estudiante de la Universidad hasta por

un periodo académico (cuatrimestral o semestral), en cualquiera de las modalidades;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

d) Participar en proyectos universitarios en favor de la comunidad universitaria;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

e) Orden de alejamiento a efecto de no acercarse o comunicarse con la persona afectada dentro de los espacios físicos o virtuales, hasta por un plazo que no exceda de la duración del programa académico que corresponda;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

f) El impedimento para que pueda inscribirse a cualquier programa académico, hasta por un plazo de cinco años, cuando ya no forme parte de la comunidad universitaria al momento de emitirse la resolución;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

g) Expulsión del programa educativo;

*Inciso reformado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

h) Expulsión de la División o Escuela del Nivel Medio Superior;

*Inciso adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

i) Expulsión del nivel educativo; y

*Inciso adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

j) Expulsión de la Universidad.

*Inciso adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Segundo Párrafo. Se deroga.

*Párrafo derogado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Tercer Párrafo. Se deroga.

*Párrafo derogado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Cuarto Párrafo. Se deroga.

*Párrafo derogado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Quinto Párrafo. Se deroga.

*Párrafo derogado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

## Procedimiento de expulsión

*Artículo 14.* Tratándose de la expulsión del programa educativo y de la División o Escuela, la Comisión de Honor y Justicia presentará dictamen ante el pleno del Consejo Universitario de Campus o del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, para que este resuelva lo conducente.

Por lo que respecta a la expulsión del nivel educativo y de la Universidad, la Comisión de Honor y Justicia del Campus o del Consejo Académico turnará el asunto con una opinión respecto de la medida a su análoga del Consejo General Universitario para que ésta emita un dictamen ante el pleno del propio Consejo General a fin de que resuelva el asunto.

Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se canalizará el asunto a la instancia jurídica de la Universidad a fin de que se le dé el seguimiento ante los órganos competentes.

Adicionalmente a las sanciones señaladas en las fracciones del artículo anterior, se realizará una anotación en el expediente laboral o académico, según sea el caso, indicando la falta cometida y la medida impuesta.

Para determinar la sanción o sanciones aplicables, se debe considerar la gravedad de la falta, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron los hechos.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

## Autoridades ejecutoras

*Artículo 14 Bis.* En el caso de los incisos *b)*, *d)* y *e)* de la fracción I, del artículo 13, la instancia laboral será la encargada de ejecutar materialmente las sanciones.

En el caso de los incisos *a)* y *c)* de la fracción I, del artículo 13, la instancia ejecutora será, según corresponda, la autoridad ejecutiva de la División, Departamento o Escuela de adscripción de la persona sujeta a la sanción.

En los supuestos de los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *g)*, *h)*, *i)* y *j)*, de la fracción II del artículo 13, la autoridad ejecutora lo será la Directora o el Director de la Escuela de Nivel Medio Superior o de la División que corresponda.

En el caso del inciso *f)* de la fracción II del artículo 13, la autoridad ejecutora lo será la Dirección de Administración Escolar.

*Artículo adicionado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

## De la reparación del daño integral

*Artículo 14 Ter.* Con el propósito de cumplir con las obligaciones constitucionales y convencionales, la Universidad, por conducto de la Comisión de Honor y Justicia, incluirá en sus resoluciones las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición que estime necesarias, procurando que se atiendan las necesidades de las personas afectadas en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades institucionales, tanto normativas como de recursos, que atañen a su ámbito.

*Artículo adicionado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

TÍTULO CUARTO  
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES

Pruebas

*Artículo 15.* Se admitirán todas aquellas pruebas que no vayan en contra del derecho ni de la dignidad de las personas y deberán ser valoradas de buena fe, con base en la experiencia y acordes con las circunstancias de cada caso.

La parte oferente podrá ofrecer —y, en su caso, le corresponderá aportarlas— pruebas que deban recabarse de personas físicas o morales externas a la Universidad.

*Párrafo adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

La Comisión de Honor y Justicia podrán allegarse de los medios probatorios que estime necesarios para conocer la verdad respecto de los hechos que se investigan.

*Párrafo adicionado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Casos en que no puede iniciarse procedimiento

*Artículo 16.* El procedimiento no podrá iniciarse en los siguientes casos:

- I. Por conductas que ya hubieren sido materia de otro procedimiento tramitado conforme a lo establecido en este Reglamento por los mismos hechos, independientemente del sentido de su resolución; y
- II. Cuando haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en el presente reglamento;

*Fracción reformada* Gaceta Universitaria 30-08-2021

III. Cuando al momento de llevar a cabo el estudio de la falta, la persona denunciada no cuente con la calidad de personal académico o de estudiante, y

*Fracción adicionada* Gaceta Universitaria 30-08-2021

IV. Cuando la Comisión no sea competente para conocer de los hechos motivo de la denuncia.

*Fracción adicionada* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Prescripción

*Artículo 17.* No se podrá iniciar un procedimiento si a partir de la comisión de la falta ha transcurrido un año y ésta no ha sido denunciada

*Párrafo segundo.* Se deroga.

*Párrafo derogado* Gaceta Universitaria 30-08-2021

Medidas cautelares

*Artículo 18.* La Comisión de Honor y Justicia, con el apoyo de las instancias universitarias competentes y con la coadyuvancia de las entidades académicas respectivas, en el desarrollo de sus actividades y en la medida de las posibilidades podrá establecer alguna o algunas de las siguientes medidas cautelares para proteger a las personas afectadas o en estado vulnerable, a consecuencia de los comportamientos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento:

- I. Para el caso de estudiantes, informar al Programa Institucional de Tutoría para la supervisión y orientación de la probable persona infractora;
- II. La indicación de abstenerse de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, y
- III. El cambio de turno o de adscripción.

Las medidas cautelares se podrán otorgar aún y cuando no se haya determinado una medida a la persona denunciada, sin que ello conlleve un juicio adelantado de su posible responsabilidad. En todo caso debe privilegiarse la presunción de inocencia, mientras que las medidas cautelares tendrán una vigencia hasta la conclusión definitiva del procedimiento.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

#### Derecho de defensa

*Artículo 19.* A quien se le atribuya la realización de una falta, tendrá derecho a la adecuada defensa. En caso de que no designe persona profesional del Derecho que ejerza su defensa, se le podrá asignar una que lo realice de manera gratuita, siempre y cuando se cuente con vínculos institucionales con otras instancias que puedan proporcionarlo.

En el caso de personas menores de dieciocho años que se vean involucradas en procedimientos de responsabilidad universitaria, se observará además lo establecido en las normas de derechos humanos de adolescentes.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

---

## CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO

### Desarrollo del procedimiento

*Artículo 20.* El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se llevará a cabo, preferentemente, en forma presencial. Dicho procedimiento también podrá tramitarse previa determinación de la Comisión de Honor y Justicia, a través de algún medio electrónico, tomando las medidas de autenticación de comunicaciones electrónicas mediante el empleo de correos electrónicos institucionales.

La persona denunciante presentará por escrito su denuncia, en la que hará una narración de los hechos objeto de ésta y ofrecerá las pruebas en que sustente su

dicho ante la Comisión de Honor y Justicia competente si las tuviera.

También podrá realizar la denuncia por medios electrónicos y en tal caso se verificará la autenticidad de la misma.

La Comisión de Honor y Justicia, en caso de determinar que existe una falta, precisará de cuál se trata y lo comunicará a la persona integrante de la comunidad estudiantil o del personal académico, acompañando la denuncia y la documentación que haya recabado, para que, en su caso, éste exprese dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que a su

interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Cuando la persona denunciada no haga uso de ese derecho, se le tendrá por negando los hechos y se continuará con el procedimiento.

Si se ofrecen pruebas, y en su caso, son admitidas, se dará un término de cinco días para su desahogo. Posteriormente, la Comisión de Honor y Justicia, en un término de tres días, citará a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Las partes podrán formular sus alegatos de manera verbal o escrita.

Celebrada la audiencia de alegatos, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los cinco días siguientes dictará la resolución que corresponda.

Los plazos a los que se refiere el presente Reglamento se computarán en días hábiles considerados en los términos del artículo 5 del Reglamento Académico de la Universidad.

Los plazos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada para cada caso.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

#### Archivo y canalización del expediente

*Artículo 21.* La Comisión de Honor y Justicia una vez recibido el escrito de denuncia a que alude el párrafo primero del artículo anterior dará vista a la instancia jurídica de la Universidad para efecto de recibir el acompañamiento técnico correspondiente.

Podrá resolver el archivo del expediente cuando de las constancias apareciera claramente que los hechos no constituyen falta alguna de las previstas en el artículo 12 de este Reglamento.

Atendiendo a las circunstancias de cada

caso en particular, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar el archivo temporal del expediente, cuando se determine que no existen elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados. El archivo temporal subsistirá hasta que se cuente con nuevos elementos que permitan dar continuidad al procedimiento, siempre y cuando aún se esté dentro del plazo para aplicar una sanción.

*Párrafo adicionado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

Igualmente, cuando así lo determine, podrá canalizar el asunto a la instancia laboral, al Órgano Interno de Control, según corresponda, o a la instancia jurídica de la Universidad a fin de que se le dé el seguimiento ante los órganos competentes, sin perjuicio de que pueda realizar dicha canalización en cualquier momento.

#### Acuerdo en caso de no pertenencia a la comunidad universitaria

*Artículo 21 Bis.* En el supuesto de que, al recibir la denuncia, la persona infractora ya no sea parte de la comunidad universitaria, pero aún no vence el plazo de prescripción, se archivará el expediente por el plazo restante para el caso de que se actualice nuevamente la condición de integrante de la comunidad universitaria.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Honor y Justicia, solicitará al área de administración escolar o a la Instancia laboral, según corresponda, que informe respecto de la reincorporación a la comunidad universitaria de la persona denunciada.

En caso de transcurrir el plazo de prescripción sin que se haya actualizado la condición de integrante de la comu-

nidad universitaria por parte de la persona denunciada, la Comisión de Honor y Justicia archivará de oficio el expediente de forma definitiva.

En el supuesto de que, al recibir la denuncia, la persona denunciada forma parte de la comunidad universitaria y le haya sido notificado el oficio de citación, pero con posterioridad deja de tener la calidad de personal académico o de estudiante, según corresponda, en virtud de ser parte material en el procedimiento de responsabilidad, éste continuará hasta su conclusión.

*Artículo adicionado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

#### Notificaciones por correo electrónico

*Artículo 22.* La persona denunciada y la denunciante deberán proporcionar a la Comisión de Honor y Justicia un correo electrónico para que por ese medio se realicen las notificaciones a que haya lugar.

#### Principio general de aplicación

*Artículo 23.* Para la aplicación del presente ordenamiento se aplicarán las reglas del debido proceso y los principios generales del derecho.

Como elemento axiológico del actuar universitario, servirá como modelo orientador el Código de Ética de la Universidad.

#### Apoyo institucional a las Comisiones

*Artículo 24.* Las Comisiones de Honor y Justicia respectivas recibirán el apoyo institucional para aproximar la información que requieran en el ejercicio de sus atribuciones. Además, las personas integrantes de las comisiones contarán con asistencia jurídica institucional y recibirán capacitación en derechos humanos, así como en toda temática necesaria para el correcto desarrollo de los actos de su competencia.

*Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021*

## CAPÍTULO TERCERO

### RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN

#### Tramitación del recurso

*Artículo 25.* La tramitación de los recursos de reconsideración y de revisión, se-

gún corresponda, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

TÍTULO QUINTO  
MECANISMOS ALTERNATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO  
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Privilegiar la prevención

*Artículo 26.* En los asuntos que se sometan a consideración de las comisiones de honor y justicia, se privilegiará la prevención de conflictos en aras de una cultura de paz, con un estricto respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, se privilegiará la utilización de alternativas y formas breves de resolución de los asuntos.

Formas alternativas de solución de asuntos

*Artículo 27.* Se dará vista a la Unidad de Mediación y Conciliación de la Universidad para que valore la posibilidad de invitar a las partes a solucionar el conflicto mediante algún mecanismo breve, en términos del Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato.

---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en *Gaceta Universitaria* y el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Artículo Segundo.* A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

*Artículo Tercero.* Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

*Artículo Cuarto.* Los procedimientos de responsabilidades universitarias en trámite seguirán substanciándose hasta su conclusión de conformidad con la normatividad con la que se iniciaron.

*Artículo Quinto.* El presente Reglamento es aplicable a las conductas que fueron cometidas a partir de su vigencia.

*Artículo Sexto.* Para un mejor seguimiento de los casos, el Rector General, por medio de la Instancia Jurídica, establecerá un

mecanismo institucional de registro, control y canalización de las solicitudes y quejas relacionadas con conductas que pudieran implicar responsabilidad en términos del presente Reglamento.

*Artículo Séptimo.* El Consejo General Universitario, en el ejercicio de las facultades

que le confiere el artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 12 del Estatuto Orgánico, podrá fijar criterios de interpretación de este ordenamiento, cuidando en todo momento el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos.

---

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS

Acuerdo CGU2021-E3-02 por el que se reforma el Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato. Publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Guanajuato el 30 de agosto de 2021 y en *Gaceta Universitaria* el 30 de agosto de 2021.

##### Inicio de vigencia

*Artículo Primero.* El presente Acuerdo de reforma entrará en vigencia el 1 de septiembre de dos mil veintiuno, previa publicación en *Gaceta Universitaria* y el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Guanajuato.

##### Aplicabilidad

*Artículo Segundo.* El presente Acuerdo de reformas será aplicable a las conductas que fueron cometidas a partir de su vigencia.

##### Ultractividad

*Artículo Tercero.* Los procedimientos de responsabilidades universitarias en trámite seguirán substanciándose hasta su conclusión, de conformidad con la normatividad con la que se iniciaron.

##### Actualización de procedimientos

*Artículo Cuarto.* Previo al inicio de la vigencia del presente Acuerdo de reforma, las instancias universitarias competentes para la aplicación de este Reglamento revisarán y, en su caso, actualizarán los procedimientos correspondientes a efecto de brindar una mejor atención.

---